

## RESOLUCIÓN No. 01084

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER29217 del 10 de febrero del 2023, 2023ER40989 del 24 de febrero de 2023, 2023ER42683 del 27 de febrero de 2023 y 2023ER72848 del 03 de abril de 2023**, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de veinticinco (25) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 3 No. 34 - 83 Andenes en el barrio Bochica de la ciudad de Bogotá y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “*Contrato IDRD-CTO-3408-2022, Objeto: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DEL PARQUE VERAGUAS PZ-28, COD. IDRD 16-221*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, suscrito por el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1.
2. Original de Recibo de pago No. 5777259 con fecha de pago del 07 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Original de Recibo de pago No. 5819794 con fecha de pago del 23 de marzo de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por valor de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$78.880) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

### RESOLUCIÓN No. 01084

4. Original de Recibo de pago No. 5837252 con fecha de pago del 30 de marzo de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
5. Decreto No. 003 del 7 de enero de 2020 *"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"*.
6. Acta de posesión No. 041 del 07 de enero de 2020, por la cual la señora BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ toma posesión del cargo DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 04 DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD.
7. Resolución No. 034 del 25 de enero de 2021 por la cual se nombra al ingeniero ANDERSON MELO PARRA, en el empleo subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD.
8. Acta de posesión No. 3855 del 01 de febrero de 2021, por la cual el señor ANDERSON MELO PARRA toma posesión del cargo SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 80.794.093 de Bogotá, del señor ANDERSON MELO PARRA.
10. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
11. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
12. Un (1) plano.
13. Copia de Tarjeta Profesional No. 03000-19326, de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA BALLEEN MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.274.498 de Bogotá.
14. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA BALLEEN MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.274.498 de Bogotá y matrícula profesional 03000-19326, con fecha del 31 de marzo de 2023.
15. Memoria técnica del inventario forestal.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, mediante oficio con radicado **No. 2023EE90811 del 25 de abril de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

## RESOLUCIÓN No. 01084

“(...)

1. *No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto.*
2. *Aportar el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal actualizado con la totalidad de los individuos objeto de la solicitud, y la demás información complementaria.*
3. *Aportar la documentación de representación legal del IDRD (Resolución de nombramiento, acta de posesión o los demás que correspondan).*

(...)”

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, el día 27 de abril de 2023.

Que, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER97011 del 03 de mayo de 2023**, informando que: *“mediante radicado Forest 2023ER72848 del 04/04/2023 en alcance a los oficios Forest 2023ER40989 del 24/02/2023, Forest 2023ER42683 del 27/02/2023 y Oficio SDA 2023ER29217 del 10/02/2023 la información solicitada mediante oficio SDA 2023EE90811 fue enviada”*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02602 del 25 de mayo de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta (50) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 3 No. 34 - 83 Andenes, en el barrio Bochica de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., y que hacen parte del inventario forestal del proyecto *“Contrato IDRD-CTO-3408-2022, Objeto: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DEL PARQUE VERAGUAS PZ-28, COD. IDRD 16-221”*.

Que, el día 26 de mayo de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 02602 del 25 de mayo de 2023, al señor NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306 de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02602 del 25 de mayo de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 26 de mayo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01084

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 31 de mayo de 2023, en la KR 36 No. 2 B - 57 en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05957 del 09 de junio de 2023, en virtud del cual se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05957 DE 09 DE JUNIO DE 2023

(...)

**Tala de:** 1-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus soatensis, 2-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp.

**Tratamiento integral de:**

2-Callistemon viminalis, 8-Cotoneaster multiflora, 4-Cytharexylum subflavescens, 5-Erythrina rubrinervia, 2-Ficus benjamina, 7-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Tecoma stans

**Total:**

**Tratamiento Integral:** 38

**Tala:** 10

### VI. OBSERVACIONES

*Expediente SDA-03-2023-1288, Auto de inicio 2602 de 2023, Acta de visita JASC-20231136-010, en atención al radicado 2023ER29217 con alcances 2023ER40989, 2023ER42683, 2023ER72848 donde el Instituto de Recreación y Deporte IDR D solicita la evaluación de 50 árboles aislados emplazados en la Kr 36 2B 57 en espacio público. En el momento de la visita se observa que los 50 árboles producto de evaluación se encuentran en sitio. Los árboles marcados con numeral 95 y 96 pertenecen a la especie Palma yuca (Yucca elephantipes) la cual no requiere de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención de acuerdo con lo establecido en la Resolución conjunta 001 del 2017, los otros cuarenta y ocho (48) árboles aislados por sus condiciones tanto físicas como sanitaria, así como por estar emplazados en zona de mayor o menor interferencia con el proyecto constructivo se considera viable la intervención silvicultural del arbolado y se genera concepto técnico por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibos de pago por evaluación No 5777259 y 5819794 Y seguimiento No 5837252. B) El solicitante no presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el monto establecido como Compensación según el presente concepto se cancela mediante la modalidad de pago en efectivo. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. F) La numeración no es consecutiva y pertenece al inventario interno del solicitante.*

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

## RESOLUCIÓN No. 01084

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 60.56 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	60.56	27.74253	\$ 32,181,335
<b>TOTAL</b>			<b>60.56</b>	<b>27.74253</b>	<b>\$ 32,181,335</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 302,760(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01084

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

*“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la*

## RESOLUCIÓN No. 01084

*Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área*

## RESOLUCIÓN No. 01084

de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

(...)

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir

## RESOLUCIÓN No. 01084

*del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

(...)"

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**"ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo"*.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN No. 01084

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

*"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

*"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron

## RESOLUCIÓN No. 01084

adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05957 del 09 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 01084

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1288, reposan los recibos de pago Nos. 5777259 con fecha de pago del 07 de febrero de 2023 y 5819794 con fecha de pago del 23 de marzo de 2023, pagados por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., y SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$78.880) M/cte. respectivamente, por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-05957 del 09 de junio de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por valor de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$78.880) M/cte.

Así mismo, se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1288, reposa el recibo de pago No. 5837252 con fecha de pago del 30 de marzo de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-05957 del 09 de junio de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por valor de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$78.880) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-05957 del 09 de junio de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$32.181.335) M/cte., que corresponden a 27.74253 SMMLV y equivalen a 60.56 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05957 del 09 de junio de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 3 No. 34 - 83 Andenes, en el barrio Bochica de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., y que hacen parte del inventario forestal del proyecto "Contrato IDRD-CTO-3408-2022, Objeto: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DEL PARQUE VERAGUAS PZ-28, COD. IDRD 16-221".

## RESOLUCIÓN No. 01084

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus soatensis, 2-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05957 del 09 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 3 No. 34 - 83 Andenes, en el barrio Bochica de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “Contrato IDRD-CTO-3408-2022, Objeto: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DEL PARQUE VERAGUAS PZ-28, COD. IDRD 16-221”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Callistemon viminalis, 8-Cotoneaster multiflora, 4-Cytharexylum subflavescens, 5-Erythrina rubrinervia, 2-Ficus benjamina, 7-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Tecoma stans”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05957 del 09 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 3 No. 34 - 83 Andenes, en el barrio Bochica de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “Contrato IDRD-CTO-3408-2022, Objeto: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DEL PARQUE VERAGUAS PZ-28, COD. IDRD 16-221”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
75	CEREZO, CAPULI	0.77	6		Regular	Sobre la calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
76	SOMBRILLA JAPONESA	0.31	3	0	Malo	Sobre la calle 3	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta mal estado tanto físico como sanitario, copa rala y marchita, fuste	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bifurcado, muerto en pie por lo que no se considera justificable trasladar el ejemplar.	
77	HOLLY LISO	0.11	3.5		Regular	Sobre la calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
78	CEREZO, CAPULI	0.1	3.5	0	Malo	Sobre la calle 3	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta mal estado tanto físico como sanitario, copa rala y marchita, fuste bifurcado, muerto en pie por lo que no se considera justificable trasladar el ejemplar.	Tala
79	SAUCO	1.08	6	0	Malo	Sobre la calle 3	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con presencia de insectos y ramas secas, fuste recto con presencia de insectos pudrición localizada, emplazado en zona verde angosta que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque.	Tala
80	CEREZO, CAPULI	0.22	6	0	Malo	Sobre la calle 3	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con presencia de insectos y ramas secas, fuste bifurcado con presencia de insectos pudrición localizada, emplazado en zona verde angosta que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque.	Tala
81	URAPÁN, FRESNO	1.42	11		Regular	Sobre la calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
82	HOLLY LISO	0.11	3		Regular	Sobre la calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra, fertilización y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
83	HOLLY LISO	0.11	3		Regular	Sobre la calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra, fertilización y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
84	CAUCHO SABANERO	1.04	11		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
85	ACACIA NEGRA, GRIS	0.8	7	0	Malo	Sobre carrera 36	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con presencia de insectos y ramas secas, fuste torcido con cavidades y pudrición localizada, emplazado en zona verde angosta que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque.	Tala
86	CAUCHO SABANERO	1.77	12		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
87	CAUCHO SABANERO	1.36	12		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
88	CAUCHO SABANERO	1.68	12	0	Malo	Sobre carrera 36	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta mal estado tanto físico como sanitario, copa rala y marchita, fuste bifurcado, muerto en pie por lo que no se considera justificable trasladar el ejemplar.	Tala
89	CAUCHO SABANERO	1.12	12		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	
90	CAUCHO BENJAMIN	0.75	8		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
91	CHOCHO	0.9	8		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
92	CHOCHO	0.75	9		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
93	CALISTEMO LLORON	0.28	7		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
94	CALISTEMO LLORON	0.38	7		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
97	CHOCHO	1.07	8		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
98	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.97	7		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
99	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	6		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
100	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.22	1.2	0	Malo	Sobre carrera 36	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta mal estado tanto físico como sanitario, copa rala y marchita con presencia de insectos, fuste inclinado pudrición localizada, ejemplar no apto para traslado.	Tala
101	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.45	6	0	Malo	Sobre carrera 36	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con presencia de insectos y ramas secas, fuste torcido con pudrición localizada, emplazado en zona verde angosta que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque.	Tala
102	ARAUCARIA	0.48	6	0	Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso de adecuación del parque Veraguas, aunque el ejemplar presenta buen estado físico y sanitario, es un árbol maduro emplazado en anden con zona verde angosta que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado en etapa adulta.	Tala
103	SCHIFFLERIA	0.41	6	0	Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso de adecuación del parque Veraguas, aunque el ejemplar presenta buen estado físico y sanitario, es un árbol maduro emplazado en anden con zona verde angosta que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado en etapa adulta.	Tala
104	CAUCHO BENJAMIN	0.36	7		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	
105	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.73	8		Regular	Sobre carrera 36	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
106	CAUCHO SABANERO	1.45	14		Regular	Sobre calle 2b	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
107	CAUCHO SABANERO	1.33	15		Regular	Sobre calle 2b	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
108	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	7		Regular	Sobre calle 2b	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
109	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	7.5		Regular	Sobre calle 2b	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
110	CAUCHO SABANERO	1.5	15		Regular	Sobre calle 2b	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
111	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.6	8		Regular	Sobre calle 2b	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
112	GUAYACAN DE MANIZALES	0.92	12		Regular	Sobre calle 2b	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
113	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.46	7		Regular	Sobre calle 2b	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
114	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.58	8		Regular	Sobre calle 2b	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
115	CEREZO, CAPULI	0.49	7		Regular	Sobre calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
116	URAPÁN, FRESNO	1.21	11		Regular	Sobre calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
117	HOLLY LISO	0.18	3		Regular	Sobre calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	
118	HOLLY LISO	0.12	2		Regular	Sobre calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
119	CHOCHO	0.76	6		Regular	Sobre calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
120	HOLLY LISO	0.09	1.5		Regular	Sobre calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra, fertilización y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
121	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.59	7		Regular	Sobre calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
122	HOLLY LISO	0.11	3		Regular	Sobre calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra, fertilización y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
123	CHOCHO	0.59	11		Regular	Sobre calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01084**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
124	HOLLY LISO	0.18	3.5		Regular	Sobre calle 3	Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia con el proceso de adecuación del parque Veraguas, presenta buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, protección mediante malla polisombra, fertilización y riego durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral

**ARTÍCULO TERCERO.** El autorizado, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-05957 del 09 de junio de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05957 del 09 de junio de 2023, mediante **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$32.181.335) M/cte., que corresponden a 27.74253 SMMLV y equivalen a 60.56 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-1288, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 01084

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

## RESOLUCIÓN No. 01084

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificaciones.judiciales@idrd.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@idrd.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A - 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

